

RESOLUCIÓN No. 00139

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2014ER105738 del 26 de junio de 2014, el señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.988.283, en representación de la Sociedad INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A., identificada con Nit. No. 830.009.651-7, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de veintitrés (23) individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Carrera 87 No. 147 B – 25, Interior 6, lote 3, barrio Suba Urbano, localidad Suba de la ciudad de Bogotá D. C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.283.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 79.485.516, correspondiente al señor JOHN ANGEL FORIGUA HINCAPIE.
3. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal JOHN ANGEL FORIGUA HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.516 y Tarjeta Profesional No. 20.028.
4. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal JOHN ANGEL FORIGUA HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.516 y Tarjeta Profesional No. 20.028 ARG - COPNIA.
5. Licencia de construcción No. LC 15-5-0588, del 31 de julio de 2015, correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20439821, ubicado en Carrera 87 A No. 1147 B – 25, Interior 6.
6. Formato Ficha Técnica 1.
7. Formato Ficha Técnica 2.

Que mediante radicado No. 2014EE137857 de fecha 22 de agosto de 2014, esta autoridad ambiental informó al señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO, en calidad de representante legal de INGENAL S.A., frente a la solicitud de tratamiento silvicultural presentada, que el Ingeniero Forestal Daniel Eduardo Gil Becerra, profesional de la Subdirección Silvicultura Flora y Fauna, adelantó visita al sitio el día 28 de julio de 2014, evaluando un total de Veintitrés (23) individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal presentado y donde se pudo constatar la presencia de varios individuos arbóreos que no fueron incluidos en dicho inventario y, le requirió a fin de que presentara los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN No. 00139

- Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, el cual debe contener el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), Ficha técnica de registro (ficha N° 2), con el respectivo plano, a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos. Esta información debe ser presentada en medio físico y digita.
- Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar.
- Las fotos de la Ficha N° 2 deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un 1 si es la foto general y con un 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

Que mediante radicado No 2015ER160050, de fecha 26 de agosto de 2016, el Doctor FERNANDO ANDRES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.204.705 y T.P. No. 189.726 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., remitió a esta autoridad ambiental los siguientes documentos:

1. Copia de la Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado.
2. Copia Oficio 2014EE137857 de la S.D.A.
3. Tarjeta profesional, COPINA y cedula de ciudadanía del Ing. Forestal que hizo el inventario.
4. Actualización de Formato Inventario Forestal
5. Un (1) CD.

Que mediante radicado No 2015ER205723, de fecha 21 de octubre de 2015, el Doctor FERNANDO ANDRES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.204.705 y T.P. No. 189.726 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., remitió a esta autoridad ambiental las fichas de los individuos arbóreos faltantes en el inventario forestal.

Que mediante radicado No. 2016EE83327 de fecha 24 de mayo de 2016, esta autoridad ambiental informó a la sociedad INGENAL S.A., frente a la solicitud de tratamiento silvicultural presentada y le requirió a fin de que presentara los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud y/o documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2014ER105738 del 26 de junio del 2014, para cualquiera de los dos casos suscrito el representante legal o el propietario del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud presentada por la sociedad INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A, con Nit. 830.009.651-7 y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado en la Carrera 87 A N° 147 B -25 Interior 6 – Lote 3 Localidad de Suba, Barrio Suba Urbano de la ciudad de Bogotá, quien deberá dar alcance

RESOLUCIÓN No. 00139

- igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
- Indicar la dirección de notificación del propietario del predio donde se realizará la obra constructiva en la Carrera 87 A N° 147 B -25 Interior 6 – Lote 3 Localidad de Suba, Barrio Suba Urbano de la ciudad de Bogotá.
 - Licencia de Construcción actualizada correspondiente al predio con nomenclatura urbana en la Carrera 87 A N° 147 B -25 Interior 6 – Lote 3 Localidad de Suba, Barrio Suba Urbano de la ciudad de Bogotá, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
 - Certificado de Tradición y Libertad del predio con nomenclatura urbana en la Carrera 87 A N° 147 B -25 Interior 6 – Lote 3 Localidad de Suba, Barrio Suba Urbano de la ciudad de Bogotá.
 - Copia del Certificado de Existencia y Representación, de la la sociedad INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A., con Nit. 830.009.651-7 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
 - En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
 - Allegar al expediente el pago correspondiente al servicio de evaluación, formato que debe ser solicitado en la ventanilla de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- para ser cancelados de acuerdo a la liquidación de cobro.
 - Plano para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos arbóreos, a escala 1:500.
 - Presentar el inventario forestal de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto por medio digital.

Que mediante radicado No 2016ER102585, de fecha 22 de junio de 2016, el Doctor FERNANDO ANDRES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.204.705 y T.P. No. 189.726 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AGORA ETAPA 1 FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7 a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383, emitió respuesta al requerimiento realizado mediante radicado 2014ER105738 del 26 de junio de 2014, realizado por esta secretaria, remitiendo los siguientes documentos:

- Poder Especial conferido al Doctor FERNANDO ANDRES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.204.705 y T.P. No. 189.726 del C.S. de la J., para que adelante trámite de autorización Silvicultural ante esta autoridad ambiental, otorgado por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.982, en calidad de Representante Legal del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AGORA ETAPA 1 FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7, en la Notaria 62 del Circulo de Bogotá D.C.
- Copia de la Licencia de construcción No. LC 15-5-0588, del 31 de julio de 2015, correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20439821, ubicado en Carrera 87 A No. 1147 B – 25, Interior 6.
- Copia de Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-20439821.
- Certificado de existencia y representación legal de INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A., identificado con Nit. 830.009.651-7, expedido por Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00139

5. Copia de la cedula de ciudadanía No. 79.988.283, correspondiente al señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO.
6. Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificado con Nit. 800.142.383-7, expedido por Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
7. Copia de la cedula de ciudadanía No. 39.692.985, correspondiente a la señora CAROLINA LOZANO OSTOS.
8. Certificado correspondiente a FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificado con Nit. 800.142.383-7, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Oficio suscrito por el Ingeniero ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.283, en calidad de representante legal de INGENAL S.A., aclarando el servicio de pago por Evaluación, proceso 3427998.
10. Plano con inventario forestal.
11. CD, con inventario forestal.

Que mediante el radicado No. 2016ER115069 del 07 de julio de 2016, el Ingeniero ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO, en calidad de representante legal de la Sociedad INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A., identificada con Nit. No. 830.009.651-7, remitió original y copia del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No. 3479840 de fecha 05 de julio de 2016, por valor de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$86.871) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANSREUBIC, ARBOLADO URBANO.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02445 del 30 de noviembre de 2016, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO AGORA – FIDUBOGOTA S.A., identificada con Nit. No. 830.055.897-7, quien actúa a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, emplazados en espacio privado de la Carrera 87 A No. 1147 B – 25, Interior 6, lote 3, barrio Suba Urbano, localidad Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo segundo del citado auto se requirió a la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO AGORA – FIDUBOGOTA S.A., identificada con Nit. No. 830.055.897-7, quien actúa a través de su representante legal, para que se sirva adjuntar lo siguiente:

En caso de tener intención de compensar del arbolado solicitado mediante plantación, presentar el diseño paisajístico para su respectiva aprobación, el cual deberá estar ajustado al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, con su memoria técnica, y a su vez deberá anexar el acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el Sector Ambiente (JBB- SDA). Dicho trámite debe realizarse ante el Jardín Botánico. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación de los IVP's en dinero.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 13 de junio de 2018, a la señora NANCY CRISTINA MORALES AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No.51.646.629 de Bogotá, actuando como autorizada de FERNANDO ANDRES GONZALEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.204.705, actuando como representante

RESOLUCIÓN No. 00139

judicial de la sociedad INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A., identificado con Nit. 830.009.651-7, cobrando ejecutoria el día 14 de junio de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02445 del 30 de noviembre de 2016, fue publicado el 07 de septiembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que a través de radicados 2017ER180936, 2017ER180938 del 15 de septiembre de 2017 y 2017ER152845 del 10 de agosto de 2017, el Doctor FERNANDO ANDRES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.204.705 y T.P. No. 189.726 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., presenta respuesta al requerimiento del Auto 02445, aclarando que la compensación se hará en dinero, por lo tanto, no se presentará diseño paisajístico.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de octubre de 2015, emitió el Concepto Técnico **SSFFS-16005** del 03 de diciembre de 2018, en virtud del cual se establece.

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 33-Acacia decurrens, 14-Bacharis floribunda, 2-Duranta mutisii, 13-Eucalyptus globulus, 7-Fucsia arborea, 1-Morella pubescens, 2-Myrcianthes spp, 3-Myrsine guianensis, 2-NN, 1-Pittosporum undulatum

ACTA DE VISITA DEGB/0056-2015/300. SE VERIFICARON EN TOTAL 78 INDIVIDUOS ARBÓREOS INCLUIDOS EN EL INVENTARIO FORESTAL APORTADO. LA COMPENSACIÓN SE VA A REALIZAR MEDIANTE LA CONSIGNACIÓN DE LA EQUIVALENCIA EN PESOS DE LOS IVP LIQUIDADOS. RESUMEN DE ACTIVIDADES: 78 TA

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 131.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	131.95	57.7809	\$ 37.231.126
TOTAL			<u>131.95</u>	<u>57.7809-</u>	<u>\$37.231.126</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 00139

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$103.096 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$211.991 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el artículo 71 ibídem, consagra: "- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales".

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales

RESOLUCIÓN No. 00139

en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **m. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*”

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00139

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

RESOLUCIÓN No. 00139

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: “Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. **SSFFS-16005** del 03 de diciembre de 2018, consideró técnicamente viable autorizar a la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO AGORA – FIDUBOGOTA S.A., identificada con Nit. No. 830.055.897-7, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado 2014ER105738 del 26 de junio de 2014.

Que mediante Concepto Técnico **SSFFS-16005** del 03 de diciembre de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de **Evaluación** la suma de **CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$103.096)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que dentro del expediente administrativo **SDA-03-2015-8546**, se observa el recibo de pago No. 3479840 del 05 de Julio de 2016, expedido por esta Secretaría por valor de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$86.871)**. correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS- 16005 del 03 de diciembre de 2018, por concepto de evaluación.

RESOLUCIÓN No. 00139

Que el mencionado Concepto Técnico **SSFFS-16005** del 03 de diciembre de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de **Seguimiento** la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$211.991)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – **16005** del 03 de diciembre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 87 No. 1147 B – 25, Interior 6, lote 3, barrio Suba Urbano, localidad Suba en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO AGORA – FIDUBOGOTA S.A., identificada con Nit. No. 830.055.897-7 quien actúa a través de la FIDUCIARIA BOGOTA SA. con Nit 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de setenta y ocho (78) individuos arbóreos de la siguientes especies: treinta y tres (33) Acacia decurrens, catorce (14) Bacharis floribunda, dos (2) Duranta mutisii, trece (13) Eucalyptus globulus, siete (7) Fucsia arborea, un (1-) Morella pubescens, dos (2) Myrcianthes spp, tres (3) Myrsine guianensis, 2-NN, un (1) Pittosporum undulatum, que fue considerado técnicamente viable mediante concepto técnico N° **SSFFS-16005** del 03 de diciembre de 2018, los individuos arbóreos se encuentra ubicados en espacio privado de la Carrera 87 No. 147 B – 25, Interior 6, lote 3, barrio Suba Urbano, localidad Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
291	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	7	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
292	ACACIA NEGRA, GRIS	0.22	7	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES	Tala



RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
293	ACACIA NEGRA, GRIS	0.26	7	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
294	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	6	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
295	ACACIA NEGRA, GRIS	0.17	7	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
296	ACACIA NEGRA, GRIS	1.17	17	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
297	EUCALIPTO COMÚN	0.96	12	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
298	EUCALIPTO COMÚN	0.2	6	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
299	EUCALIPTO COMÚN	0.45	9	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
300	ACACIA NEGRA, GRIS	0.33	4	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
301	EUCALIPTO COMÚN	0.87	11	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
302	ACACIA NEGRA, GRIS	0.51	4	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
303	EUCALIPTO COMÚN	5.04	13	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
304	EUCALIPTO COMÚN	1.38	10	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
305	EUCALIPTO COMÚN	0.81	10	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
306	EUCALIPTO COMÚN	0.39	9	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
307	EUCALIPTO COMÚN	0.96	8	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
308	CUCHARO	0.15	3	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CUCHARO, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
309	EUCALIPTO COMÚN	0.84	8	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
310	EUCALIPTO COMÚN	3.78	12	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
311	LAUREL DE CERA	0.39	3	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE LAUREL DE CERA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
312	EUCALIPTO COMÚN	0.75	8	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2771	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	1	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO,	Tala



RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
2772	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	4	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2773	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2791	ACACIA NEGRA, GRIS	0.3	5	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2792	FUCSIA ARBUSTIVA	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE FUCSIA ARBUSTIVA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2793	CHILCO	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHILCO, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2794	ACACIA NEGRA, GRIS	0.12	5	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2795	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	3	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
2796	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	3	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2797	CHILCO	0.09	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHILCO, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2798	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2799	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2801	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	5	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2802	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2803	ACACIA NEGRA, GRIS	0.12	3	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2804	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2805	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2806	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2811	CHILCO	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHILCO, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2812	CHILCO	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHILCO, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2921	CHILCO	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHILCO, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A	Tala



RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
2922	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	3	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2923	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2924	CHILCO	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHILCO, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2925	CHILCO	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHILCO, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2926	CHILCO	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHILCO, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2931	CHILCO	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHILCO, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2932	CHILCO	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHILCO,	Tala



RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
2932	NN	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE ESPECIE SIN IDENTIFICAR, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2941	ACACIA NEGRA, GRIS	0.18	7	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2951	CHILCO	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHILCO, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2952	CHILCO	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHILCO, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2953	CHILCO	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHILCO, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2954	FUCSIA ARBUSTIVA	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE FUCSIA ARBUSTIVA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2955	FUCSIA ARBUSTIVA	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE FUCSIA ARBUSTIVA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2956	FUCSIA ARBUSTIVA	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE FUCSIA ARBUSTIVA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2957	NN	0.12	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE ESPECIE SIN IDENTIFICAR, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2958	FUCSIA ARBUSTIVA	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE FUCSIA ARBUSTIVA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2959	FUCSIA ARBUSTIVA	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE FUCSIA ARBUSTIVA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2961	ACACIA NEGRA, GRIS	0.15	4	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
3021	ACACIA NEGRA, GRIS	0.12	3	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES	Tala



RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
3031	ARRAYAN	0.12	3	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ARRAYÁN, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
3032	CUCHARO	0.12	4	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CUCHARO, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
3081	CUCHARO	0.22	3	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CUCHARO, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
3082	ARRAYAN	0.15	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ARRAYÁN, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
3083	EUCALIPTO COMÚN	1.8	25	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
3121	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	6	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
27910	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	3	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
27911	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
27912	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
27913	ACACIA NEGRA, GRIS	0.15	5	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
27914	ESPINO, GARBANCILLO	0.06	3	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE GARBANCILLO, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
27915	CHILCO	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHILCO, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
27916	ESPINO, GARBANCILLO	0.06	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE GARBANCILLO, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
27917	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	3	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO	Tala

RESOLUCIÓN No. 00139

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
29510	FUCSIA ARBUSTIVA	0.09	2	0	Regular	COSTADO NORTE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE FUCSIA ARBUSTIVA, EMPLAZADO DENTRO DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. - Exigir al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO AGORA – FIDUBOGOTA S.A., identificada con Nit. No. 830.055.897-7 quien actúa a través de la FIDUCIARIA BOGOTA SA. con Nit 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de **SEGUIMIENTO**, bajo el código S- 09-915, "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico **SSFFS-16005** del 03 de diciembre de 2018 la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$211.991)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente Resolución y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA.

PARAGRAFO PRIMERO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-8546**, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO AGORA – FIDUBOGOTA S.A., identificada con Nit. No. 830.055.897-7 quien actúa a través de la FIDUCIARIA BOGOTA SA. con Nit 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VENTISEIS PESOS M/CTE (\$37.231.126)** equivalentes a 131.95 IVP's, que corresponden a 57.7809 SMMLV, de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico **SSFFS-16005** del 03 de diciembre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-8546, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO. - Exigir al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO AGORA – FIDUBOGOTA S.A., identificada con Nit. No. 830.055.897-7 quien actúa a través de la FIDUCIARIA BOGOTA SA. con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar el saldo pendiente por concepto de EVALUACIÓN la suma **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$16.225.)**, bajo el código E-08-815 PERMISO O

RESOLUCIÓN No. 00139

AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS - 16005** del 03 de diciembre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-8546, una vez realizado el pago con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

RESOLUCIÓN No. 00139

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO AGORA – FIDUBOGOTA S.A., identificada con Nit. No. 830.055.897-7 quien actúa a través de la FIDUCIARIA BOGOTA SA. con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces., en la Calle 67 No. 7 – 37, Piso 3, de la ciudad de Bogotá, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A., identificada con Nit. No. 830.009.651-7, en la Calle 36 No. 21 – 10, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.

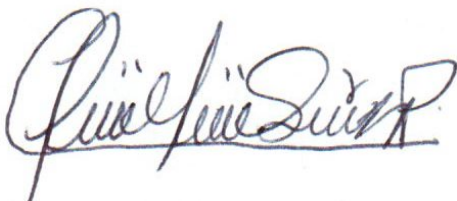
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – la presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 15 días del mes de enero de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2015-8546

Página 24 de 25



RESOLUCIÓN No. 00139

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON C.C: 60348070 T.P: CPS: CONTRATO 20180973 DE FECHA EJECUCION: 15/01/2019

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 15/01/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/01/2019
POBLADOR

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/01/2019
POBLADOR